

ARTICULO 97

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 97	
Nota preliminar	1-7
Reseña analítica de la práctica	8-59
I. El personal de la Organización	8-32
A. El personal de la Secretaría	8-13
1. Disposiciones de carácter general	8
2. El personal sometido a disposiciones especiales del Reglamento del Personal	9-13
a) El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración	9-10
b) El personal contratado para proyectos de asistencia técnica	11
c) Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede	12
d) Pasantes especiales	13
B. El personal de ciertos órganos	14-26
**1. El Comité de Estado Mayor	
**2. El personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
3. La secretaría conjunta del Comité Central Permanente de Estupefacientes y del Organismo de Fiscalización de Estupefacientes	14-18
**4. El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas	
5. La secretaría de la Junta de Asistencia Técnica	19
**6. El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
7. El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	20
**8. El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	
9. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	21
10. El personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social	22-25
11. El personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas	26
**12. El personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación	
**13. El personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
**14. El personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
**15. El personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	
**C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia	
D. El personal del Programa Mundial de Alimentos	27-32
II. Nombramiento del Secretario General	33-59
A. Método de nombramiento	33
1. Recomendación del Consejo de Seguridad	34-40
a) Sesiones privadas	34
b) Comunicados	35-36
**c) Número de candidatos	
d) Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	37
**e) Votación secreta	
f) Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General	38-39
g) Comunicación al candidato	40

	Párrafos
2. Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General.....	41-50
a) Sesiones privadas.....	41
b) Designación en la Asamblea General	42-44
c) Votación secreta	45-46
**d) Mayoría necesaria	
e) Toma de posesión del cargo.....	47-50
B. Condiciones del nombramiento del Secretario General	51-59
1. Duración del mandato.....	51
2. Condiciones de servicio	52-59
a) Emolumentos	52-54
b) Otras condiciones de servicio.....	55-59
**c) Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato	

TEXTO DEL ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio se ajusta lo más estrechamente posible a la de los estudios anteriores dedicados al Artículo 97 en el *Repertorio* y en los *Suplementos Nos. 1 y 2*, con la excepción de que se han añadido algunos subtítulos donde ha sido necesario como consecuencia de la creación de nuevos órganos, a la vez que se han omitido otros subtítulos por falta de nueva información durante este período.

2. La primera parte de este estudio trata del personal de la Organización; se examinan aquí ciertas categorías de personas empleadas en la Secretaría cuyas condiciones de nombramiento y de servicio se rigen por normas especiales, mientras que las cuestiones generales relativas al nombramiento y condiciones de servicio del personal de la Secretaría y de su organización se examinan en relación con el Artículo 101. Este estudio trata también del personal de algunos órganos especiales de las Naciones Unidas y de la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos (PMA).

3. Las disposiciones relativas al personal adoptadas para algunos órganos que se establecieron durante el período que se examina (Instituto de las Naciones Unidas para la formación Profesional y la Investigación, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre) se estudian en relación con el Artículo 101¹.

4. Al hacer aquí referencia a ciertos órganos, el presente estudio sigue la práctica establecida en estudios anteriores. El hecho de que se hable del personal de ciertos órganos en el Artículo 97 en vez de hacerlo en el Artículo 101, no significa que el estatuto de ese personal sea diferente. Todo

el personal empleado en las Naciones Unidas forma parte de la Secretaría. Sin embargo, en la práctica se distingue entre "la Secretaría propiamente dicha" y el personal contratado específicamente para prestar servicio en órganos subsidiarios con un mandato temporal o financiados en gran parte o en su totalidad mediante contribuciones voluntarias².

5. El personal del PMA se estudia por separado debido a su carácter especial. La resolución 1714 (XVII) de la Asamblea General, relativa al establecimiento del PMA, aprobó, entre otras cosas, la creación de una dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO para la administración del PMA que informara al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la FAO. Al frente de la Dependencia se halla un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, previa consulta con el Comité Intergubernamental del PMA. Los funcionarios del PMA son nombrados por el Director Ejecutivo, pero tanto el Secretario General de las Naciones Unidas como el Director General de la FAO intervienen en la elección de los funcionarios superiores. Sin embargo, el personal se administra de conformidad con el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la FAO.

6. La segunda parte del estudio trata de la práctica seguida durante el período que se examina respecto del nombramiento del Secretario General. Durante ese período falleció, en el ejercicio de su cargo, el Sr. Hammarskjöld y quedó vacante el puesto de Secretario General hasta que la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones nombró Secretario General interino a U Thant para el período que quedaba del mandato del Sr. Hammarskjöld. En

¹ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 101, párrs. 74 a 88 y 106 a 108.

² Por ejemplo, a los efectos de la distribución geográfica. Véase el informe del Secretario General a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones (AG XVII), tema 70, A/5270, y la resolución 1852 (XVII), inciso b) del párrafo 1. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 101, párrs. 28 y 29.

el decimoséptimo período de sesiones U Thant fue nombrado Secretario General para un período de cinco años a contar desde el momento en que había sido nombrado Secretario General interino.

7. La función del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de la Organización no se estudia en este Artículo ya que la práctica relativa a las funciones del Secretario General se estudia en el Artículo 98.

RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

I. EL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

A. El personal de la Secretaría

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

8. En el estudio relativo al Artículo 101³ se examinan las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina.

2. EL PERSONAL SOMETIDO A DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

a) *El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración*

9. Se introdujeron en el Reglamento del Personal disposiciones aplicables a los miembros del personal contratados específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración para reemplazar partir del 1° de enero de 1962, a las disposiciones dictadas anteriormente⁴.

10. Durante el período que se examina, esas disposiciones siguieron en vigor con excepción de las que regían las escalas de sueldos y la compensación por horas extraordinarias, que se modificaron⁵, y la relativa a la prestación por servicios, que fue suprimida por la resolución 1929 (XVIII) de la Asamblea General⁶.

b) *El personal contratado para proyectos de asistencia técnica*

11. Las disposiciones aplicables al personal contratado para proyectos de asistencia técnica se publicaron en forma impresa en diciembre de 1960⁷. En 1961 se modificaron las reglas relativas a los incrementos periódicos de sueldos, el subsidio de educación y los viajes conexos, la licencia para visitar el país de origen y los seguros, y se añadió una nueva regla sobre la indemnización por pérdida o deterioro de efectos personales imputable al servicio⁸; en 1962 se establecieron nuevas escalas de sueldos y una nueva escala de ajustes por lugar de destino y se modificaron las disposiciones relativas a los servicios requeridos por los incrementos periódicos de sueldos y el subsidio de educación⁹; en 1963 se modificó la regla relativa a los sueldos y subsidios conexos en que se estipulaba la posibilidad de hacer excepciones al reglamento en circunstancias extraordinarias¹⁰. En 1966 se publicó en forma impresa una edición revisada del reglamento¹¹.

c) *Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede*

12. Las disposiciones especiales del Reglamento del Personal aplicables a despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede¹² se modificaron¹³ a partir del 1° de enero de 1961; después se hicieron las modificaciones correspondientes en las escalas de sueldos¹⁴ y derechos exclusivos de la labor por ellos desempeñada¹⁵. Se modificaron en consecuencia las disposiciones que regían las condiciones de servicio de las guías que trabajan a media jornada¹⁶.

d) *Pasantes especiales*

13. Tras un estudio de las actividades de información pública realizado por el Departamento de Información Pública, la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, aprobó en el presupuesto de 1958 una asignación de 48.000 dólares para la ejecución del programa de pasantes especiales establecido en 1955¹⁷. El Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas apoyó la decisión de suprimir el programa de pasantes especiales en su informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones¹⁸ y en el presupuesto de 1959 no se incluyó asignación alguna para ese programa.

B. El personal de ciertos órganos

**1. EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR¹⁹

**2. EL PERSONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

3. LA SECRETARÍA CONJUNTA DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DE ESTUPEFACIENTES²⁰ Y DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES.

14. La Convención Unica sobre Estupefacientes de 30 de marzo de 1961²¹ dispuso la creación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para que asumiera las funciones del Comité Central Permanente de Estupefacientes establecido en virtud de la Convención Internacional del Opio de 19 de febrero de 1925 y del Órgano de Fiscalización de Estupefacientes constituido en virtud de la Convención Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, de 13 de julio de 1931²².

¹² Cláusulas 401 a 412.7 (ST/SGB/Staff Rules/4).

¹³ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.1.

¹⁴ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.1/Amend.1 a 4.

¹⁵ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.1/Amend.4.

¹⁶ ST/SGB/94/Add.5 (mimeografiado) y ST/SGB/Staff Rules/4/Add.1.

¹⁷ Véase el *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 97, párrs. 10 a 12.

¹⁸ AG (XIII), Anexos, tema 55, A/3928.

¹⁹ La secretaría del Comité de Estado Mayor quedó integrada en la Secretaría de las Naciones Unidas en 1958 de conformidad con la resolución 1235 (XII) de la Asamblea General. Véase el *Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 97, párr. 12.

²⁰ Denominado anteriormente Comité Central Permanente del Opio; el nombre del Comité se modificó en 1965.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

²² Véase el *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 14 y 15.

³ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 101, párrs. 109 a 116.

⁴ Reglas 301.1 a 312.6 (ST/SGB/Staff Rules/3).

⁵ ST/SGB/Staff Rules/3/Amend. 1 a 4

⁶ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.1. Sobre la prestación por servicios véase el Artículo 101, párr. 116.

⁷ Reglas 200.1 a 212.7 (ST/SGB/Staff Rules/2).

⁸ ST/SGB/Staff Rules/2/Amend.1.

⁹ ST/SGB/Staff Rules/2/Amend.2.

¹⁰ ST/SGB/Staff Rules/2/Amend.3

¹¹ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.1.

15. El Consejo Económico y Social fijaría la fecha en que la Junta entraría en funciones. Hasta esa fecha desempeñarían transitoriamente las funciones de la Junta el Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes²³.

16. La Convención dispuso también que los servicios de secretaría de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes serían suministrados por el Secretario General²⁴. El Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes tenían una secretaría conjunta y el Secretario General facilitaba el personal en estrecha consulta con esos órganos²⁵.

17. En la Convención Unica se pedía al Consejo Económico y Social que, en consulta con la Junta, tomara todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta el Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes en el desempeño de sus funciones²⁶.

18. Durante el período que se examina desempeñaron todavía las funciones de la Junta el Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes²⁷.

****4. EL CUADRO DE OBSERVADORES
DE LAS NACIONES UNIDAS**

5. LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA

19. El Programa Ampliado de Asistencia Técnica establecido en 1949 siguió existiendo como órgano especial durante la mayor parte del período que se examina. Sin embargo, por su resolución 2029 (XX) la Asamblea General decidió combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un solo programa que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y funcionaría a partir del 1° de enero de 1966. Las cuestiones relativas al personal del PNUD se examinan en relación con el Artículo 101²⁸.

****6. EL PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

**7. EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y
SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIA-
DOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE**

20. Las disposiciones del Estatuto del Personal aplicables a los miembros del personal internacional del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los

Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se revisaron²⁹ en 1961 con el fin de ajustar más estrechamente las condiciones de servicio del personal del OOPS y el régimen común de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas y de dar a los funcionarios internacionales del Organismo la posibilidad de participar en la Caja Común de Pensiones del Personal. Se hicieron nuevas modificaciones en el Estatuto y el Reglamento del Personal del Organismo para el personal internacional³⁰ como resultado de las modificaciones correspondientes del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General³¹.

****8. EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE COREA**

9. LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

21. En 1960, el Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU), en virtud de la facultad que le confería el inciso c) del artículo 19 del Estatuto de la FENU, dictó nuevas disposiciones³² en las que se definían las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones del personal civil contratado en la zona que cubrían las oficinas de la FENU, es decir, personal civil contratado local y semilocalmente que no estaba sujeto al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas ni tenía derecho a gozar de sus prestaciones.

**10. EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

22. Habiendo presentado el Secretario General un informe a la Asamblea General³³ en el que comunicó a la Asamblea el ofrecimiento hecho por el Gobierno de los Países Bajos de una contribución para financiar un Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social así como sus propuestas para el establecimiento del Instituto, y habiendo tomado nota de todo ello la Asamblea General³⁴, se estableció el Instituto en Ginebra en 1964.

23. El Instituto es un órgano autónomo de las Naciones Unidas, con su propia Junta, presupuesto y personal. Al frente del personal del Instituto hay un Director designado por el Secretario general previa consulta con la Junta o con su Presidente.

24. El Director del Instituto propone el nombramiento del personal con arreglo a la plantilla establecida por la Junta y somete la propuesta al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nombramientos son exclusivamente para prestar servicio en el Instituto y son aprobados por el Director.

25. Con la excepción de los consultores que prestan sus servicios con arreglo a contratos especiales, todos los nombramientos se rigen por las disposiciones apropiadas del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con la salvedad de que los procedimientos establecidos en la regla 104.14, relativa a la Junta de Nombramientos y Ascensos, no se aplicarán a las personas que hayan sido expresamente contratadas para prestar servicios en el Instituto³⁵.

²³ Artículo 45 de la Convención Unica sobre Estupefacientes; la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Unica sobre Estupefacientes aprobó también la siguiente resolución:

“...
“La Conferencia...

“Considerando la importancia de facilitar los arreglos transitorios previstos en el artículo 45 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes,

“Invita al Consejo Económico y Social a que estudie la posibilidad de adoptar medidas que permitan la simplificación rápida y expedita del sistema internacional de fiscalización” (Resolución V; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515, pág. 203.)

²⁴ Artículo 16.

²⁵ Véase el *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 16 a 18.

²⁶ Párrafo 2 del artículo 9 de la Convención. El Consejo, en su resolución 1196 (XLII) de 16 de mayo de 1967, titulada “Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes”, aprobó las disposiciones propuestas, que figuraban en el anexo a la resolución

²⁷ La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes entró en funciones en marzo de 1968, de conformidad con la resolución 1106 (XL) del Consejo Económico y Social, de 4 de marzo de 1966, titulada “Aplicación de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961”.

²⁸ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 101, párrs. 80 a 83.

²⁹ UNRWA COD/I/61.

³⁰ UNRWA COD/I/61/Amend. 1 a 3

³¹ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 101, párrs. 109 a 116.

³² UNEF/ADM/193 (mimeografiado).

³³ A G (XVII), Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84, A/C.5/936.

³⁴ *Ibid.*, tema 62, A/5391, párrs. 42 a 45.

³⁵ ST/SGB/126, párrs. 10 a 13.

11. EL PERSONAL DEL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

26. Como ya se ha indicado³⁶, en virtud de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, se combinaron el Fondo Especial establecido en 1958 y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica establecido en 1949 para constituir el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**12. EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN³⁷

**13. EL PERSONAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO³⁸

**14. EL PERSONAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO³⁹

**15. EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL⁴⁰

**C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia

D. El personal del Programa Mundial de Alimentos

27. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) fue establecido, con carácter experimental, por una resolución de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de 24 de noviembre de 1961, con sujeción al asentimiento de la Asamblea General. La Asamblea General, en su resolución 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, a la que se adjuntó como anexo la resolución de la FAO, aprobó la creación, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderían conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales competentes.

28. En su resolución, la Asamblea General aprobó específicamente

“la creación de un Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO de 20¹ Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a fin de que oriente en materia de políticas, administración y operaciones, y la creación de una dependencia administrativa Naciones Unidas/FAO que informe al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación”.

La Asamblea encareció

“al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que se sirvan asegurar que, en la realización del programa, la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO recurra en la mayor medida posible al personal y a los servicios existentes en las Naciones Unidas y en la Organización para la agricultura y la Alimentación, así como en otros organismos intergubernamentales apropiados”.

29. El Comité Intergubernamental recomendó, en su primer período de sesiones, un proyecto de reglamento general sobre disposiciones y procedimientos para el establecimiento y funcionamiento del PMA, con inclusión de disposiciones relativas a la Dependencia Administrativa Mixta Naciones Unidas/FAO. El Consejo de la FAO aprobó los procedimientos y disposiciones recomendados en su 38^o período de sesiones⁴², en abril de 1962, y el Consejo Económico y Social en su resolución 878 (XXXIII) de 18 de abril de 1962 asintió a la aprobación dada por el Consejo de la FAO.

30. En su resolución 2095 (XX), aprobada el 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General decidió prorrogar el PMA en forma ininterrumpida. En el párrafo 9 de la parte dispositiva la Asamblea General pidió

“que se revisen las Normas Generales del Programa teniendo en cuenta la presente resolución”

y encareció

“al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que adopten las medidas correspondientes”.

31. El Comité Intergubernamental modificó en consecuencia las Normas Generales para tener en cuenta la continuidad del Programa⁴³. Las Normas fueron aprobadas por el Consejo de la FAO y por el Consejo Económico y Social en la continuación de su 39^o período de sesiones⁴⁴.

32. Entre otras cosas, contenían las siguientes disposiciones:

“14. a) El Programa será administrado por una Dependencia Administrativa Mixta Naciones Unidas/FAO, a cuyo frente se hallará el Director Ejecutivo.

“b) Al Director Ejecutivo lo nombrarán, por un plazo de cinco años, el Secretario General y el Director General, previa consulta con el Comité.

“... ”

“d) Los funcionarios del PMA serán nombrados por el Director Ejecutivo. Los funcionarios superiores serán elegidos de común acuerdo con el Secretario General y el Director General; algunos de ellos estarán especializados en asuntos agrícolas y alimentarios (incumbiendo entonces a la FAO la responsabilidad principal de su elección) y otros, en asuntos económicos y sociales de carácter general (correspondiendo entonces su elección principalmente a las Naciones Unidas).

“e) Los servicios financieros y administrativos los proporcionará mediante reembolso la Administración de la FAO, para lo cual el Director Ejecutivo deberá recurrir al personal y los medios con que cuenta la FAO en la mayor medida posible.

“f) Por lo que se refiere a otros servicios, el Programa recurrirá en la mayor medida posible al personal y los medios existentes en la FAO, las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales. El costo adicional que ello represente se reembolsará con cargo a los fondos del PMA.

“g) Se tratará por todos los medios posibles de reducir al mínimo los gastos de gestión y administración del Programa.

“h) Representará al PMA en cada uno de los países beneficiarios el Representante Residente de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y Director de

³⁶ Véase el párrafo 19.

³⁷ Véase el Artículo 101, párrs. 75 a 77 y 106.

³⁸ *Ibid.*, párrs. 78 y 79.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 80 a 83.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 87 y 88.

⁴¹ Ampliado después a 24. Véase CES, resolución 1914 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

⁴² Comité Intergubernamental del PMA, primer período de sesiones, informe al CES y al Consejo de la FAO (CES (XXXIII), Anexos, tema 7, E/3594 (mimeografiado); CL 38/2 WFP/IGC informe 1/62, párr. 26).

⁴³ CES (XXXIX, continuación), Anexos, tema 3, E/4127/Add.2.

⁴⁴ CES (XXXIX, continuación), 1400a. sesión, párrs. 3 a 6.

los Programas del Fondo Especial o el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, según sea el caso. El personal del PMA destacado en el país beneficiario formará parte de su oficina.

“i) El Director Ejecutivo administrará el personal del PMA de conformidad con el Estatuto del personal de la FAO y con los reglamentos especiales que aprueben el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, previa consulta con el Director Ejecutivo.”

II. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

A. Método de nombramiento

33. Habiendo fallecido en el ejercicio de su cargo el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Dag Hammarskjöld, el 18 de septiembre de 1961⁴⁵, quedó vacante el puesto de Secretario General antes de que terminara el mandato. El 3 de noviembre de 1961 la Asamblea General nombró a U Thant como Secretario General interino de las Naciones Unidas hasta la expiración del mandato del último Secretario General⁴⁶. El nombramiento del Secretario General se incluyó en el programa del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, y U Thant fue nombrado Secretario General por un período que terminaría el 3 de noviembre de 1966 (es decir, un período de cinco años a partir del momento en que había asumido las funciones de Secretario General interino).

1. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) Sesiones privadas

34. La 972a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de noviembre de 1961, en la que se examinó la recomendación a la Asamblea General relativa al nombramiento de un Secretario General interino, así como la 1026a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1962, en la que se examinó la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General, fueron privadas de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

b) Comunicados

35. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad se publicaron comunicados oficiales al terminar las sesiones privadas. En el comunicado sobre la 972a. sesión del Consejo⁴⁷ se anunció que el Consejo había decidido por unanimidad recomendar a la Asamblea General que nombrara a U Thant como Secretario General interino de las Naciones Unidas por el plazo no transcurrido del período del mandato del Secretario General, Sr. Dag Hammarskjöld, fijado por la Asamblea General, que terminaría el 10 de abril de 1963.

⁴⁵ Véase en la Memoria Anual del Secretario General de 16 de junio de 1961 a 15 de junio de 1962, la parte relativa a la investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (AG (XVII), Supl. No. 1, cap. II, puntos 24 y 25, págs. 93 a 97).

⁴⁶ Durante el período que transcurrió entre la muerte del Sr. Hammarskjöld y el momento en que U Thant asumió sus funciones, los Secretarios Generales Adjuntos siguieron desempeñando sus funciones y la coordinación continuó de conformidad con la práctica anterior (ST/AIM/SER.A/708 (mimeografiado)).

⁴⁷ C S, 16° año, 972a. sesión.

36. En el comunicado de la 1026a. sesión del Consejo⁴⁸ se anunció que el Consejo de Seguridad había decidido por unanimidad recomendar a la Asamblea General que nombrara a U Thant como Secretario General por un período que expiraría el 3 de noviembre de 1966.

**c) Número de candidatos

d) Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

37. En sus intervenciones en la 1046a. sesión de la Asamblea General con motivo del nombramiento del Secretario General interino varios representantes hicieron referencias a las extensas consultas privadas celebradas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad con anterioridad al nombramiento⁴⁹.

**e) Votación secreta

f) Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General

38. El 3 de noviembre de 1961, a continuación de la 972a. sesión del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo envió una carta al Presidente de la Asamblea General por la que le transmitió la resolución del Consejo de Seguridad en que el Consejo recomendó a la Asamblea General que nombrase a U Thant como Secretario General interino por el tiempo que faltaba hasta la expiración del período anteriormente fijado por la Asamblea General, que terminaría el 10 de abril de 1963⁵⁰.

39. De la misma forma, el Presidente del Consejo de Seguridad, por carta de fecha 30 de noviembre de 1962⁵¹, dirigida al Presidente de la Asamblea General, le comunicó la decisión del Consejo en la que recomendaba a la Asamblea General que nombrase a U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas por un período de funciones que expirase el 3 de noviembre de 1966.

g) Comunicación al candidato

40. Tras la decisión del Consejo de Seguridad de recomendar el nombramiento de U Thant como Secretario General interino, el Presidente del Consejo de Seguridad, con fecha 3 de noviembre de 1961, envió una carta al candidato comunicándole la decisión. En esa carta decía:

“ . . .

“Los miembros del Consejo de Seguridad me han encomendado transmitirle su ferviente esperanza de que Su Excelencia tenga a bien aceptar este nombramiento y dedicar su gran talento a las tareas que la Secretaría de las Naciones Unidas debe cumplir con arreglo a las disposiciones de la Carta, en el caso de que la Asamblea General proceda en breve, tal como lo desean y esperan los miembros del Consejo, a efectuar el nombramiento recomendado por este último”⁵².

⁴⁸ C S, 17° año, 1026a. sesión.

⁴⁹ A G (XVI), Plen., 1046a. ses., párrs. 35 a 37, 41, 52, 57 y 79.

⁵⁰ C S, Resolución 168 (1961) transmitida a la Asamblea General por el documento A/4953.

⁵¹ Decisión del Consejo de Seguridad adoptada en su 1026a. sesión, el 30 de noviembre de 1962, y transmitida a la Asamblea General en el documento A/5322.

⁵² C S, 16° año, 972a. sesión, comunicado oficial, anexo I.

2. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL POR LA ASAMBLEA GENERAL

a) Sesiones privadas

41. De conformidad con la práctica anterior⁵³, para el nombramiento del Secretario General interino en su decimosexto período de sesiones y para el nombramiento del Secretario General en su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General procedió a votación secreta en sesión pública y no en sesión privada conforme a lo estipulado en el artículo 142 del Reglamento de la Asamblea General.

b) Designación en la Asamblea General

42. En su 1046a. sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1961, el Presidente puso en conocimiento de la Asamblea la comunicación enviada por el Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁴ y señaló a su atención el proyecto de resolución⁵⁵ presentado conjuntamente por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida por el que se nombraba al Embajador U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas para un período que terminaría el 10 de abril de 1963. El representante de Ceilán habló en nombre de los patrocinadores en apoyo del proyecto de resolución.

43. Como el mandato del Secretario General interino terminaba el 10 de abril de 1963, se incluyó el nombramiento del Secretario General en el programa del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea en 1962. El Presidente informó a la Asamblea en su 1182a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1962, sobre el contenido de la carta que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶.

44. El representante de la República Árabe Unida presentó en nombre de Chile, Ghana, Irlanda, la República Árabe Unida, Rumania y Venezuela, un proyecto de resolución⁵⁷ por el que se nombraba a U Thant Secretario General de las Naciones Unidas por un período que terminaría el 3 de noviembre de 1966.

c) Votación secreta

45. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, se aprobó en votación secreta por 123 votos contra ninguno⁵⁸ el proyecto de resolución relativo al nombramiento de U Thant como Secretario General interino. El Presidente anunció que U Thant había sido nombrado por unanimidad Secretario General interino por un período que expiraría el 10 de abril de 1963.

46. En el decimoséptimo período de sesiones, se aprobó en votación secreta por 109 votos contra ninguno⁵⁹ el proyecto de resolución relativo al nombramiento de U Thant como Secretario General. El Presidente anunció entonces que U Thant había sido nombrado por unanimidad Secretario General por un período que expiraría el 3 de noviembre de 1966.

**d) Mayoría necesaria

e) Toma de posesión del cargo

47. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea el Jefe de Protocolo de las Naciones Unidas acompañó a

U Thant al estrado que ocupaban los Presidentes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, así como los Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de sus Comisiones Principales. El Presidente de la Asamblea General informó a U Thant de su nombramiento como Secretario General interino y le tomó juramento. A continuación pronunció unas palabras de felicitación. El Secretario General interino formuló después una declaración en la que expresó su agradecimiento por el nombramiento y anunció su intención de invitar a un número limitado de personas a que actuaran como asesores principales suyos y trabajaran en estrecha consulta y colaboración con él⁶⁰.

48. Varios representantes formularon después declaraciones de felicitación, algunas de ellas en nombre de grupos de Estados.

49. En el decimoséptimo período de sesiones tuvo lugar una ceremonia similar. Tras el anuncio por el Presidente del nombramiento unánime de U Thant como Secretario General, el Secretario General Adjunto de Asuntos de las Asamblea General, por invitación del Presidente, acompañó al Secretario General al estrado. Una vez que el Secretario General hubo ocupado su puesto, el Presidente hizo una declaración en la que expresó su felicitación. El Secretario General hizo a su vez una declaración en la que volvió a jurar su cargo⁶¹.

50. Varios representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de grupos de Estados, hicieron declaraciones de felicitación.

B. Condiciones del nombramiento del Secretario General

1. DURACIÓN DEL MANDATO

51. Según se indicó en anteriores estudios del Repertorio⁶², la práctica seguida respecto de la duración del mandato del Secretario General fue, en el caso del primer Secretario General, la de nombrarlo por un período de cinco años con la posibilidad de renovar el nombramiento. Sin embargo, en 1950 la Asamblea General prorrogó el mandato del Sr. Lie por un período de tres años⁶³. La muerte del titular, Sr. Dag Hammarskjöld, en el ejercicio de su cargo, creó una situación sin precedentes. La Asamblea General nombró en este caso un Secretario General interino para el período no transcurrido del mandato del titular anterior. El Secretario General interino fue nombrado posteriormente Secretario General por un período de cinco años, que habían de contarse retroactivamente desde la fecha en que había asumido el cargo de Secretario General interino. La Asamblea General siguió, en lo relativo a la duración del período de las atribuciones del Secretario General, las recomendaciones del Consejo de Seguridad. En el decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1962, con ocasión del nombramiento del Secretario General, un representante hizo observar en su declaración, tras la toma de posesión del Secretario General, que si el Consejo de Seguridad había elegido recomendar la fecha hasta la que debía servir el Secretario General, a juicio de su delegación, ello no iba en detrimento de la prerrogativa de la Asamblea General de

⁵³ Véase el *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 44 y 45, y el *Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 97, párrs. 22 y 23.

⁵⁴ A/4953. Véase el párrafo 38.

⁵⁵ A/L.362 (mimeografiado).

⁵⁶ A G (XVII), Anexos, tema 18, A/5322. Véase el párrafo 39.

⁵⁷ A G (XVII), Anexos, tema 18, A/L.406 (mimeografiado).

⁵⁸ A G (XVI), Plen., 1046a. ses., párr. 16. Véase A G, resolución 1640 (XVI).

⁵⁹ A G (XVII), Plen., 1182a. ses., párr. 12. Véase A G, resolución 1771 (XVII).

⁶⁰ A G (XVI), Plen., 1046a. ses., párrs. 25 a 30. Véase también en el presente *Suplemento* el Artículo 101, párr. 131.

⁶¹ A G (XVII), Plen., 1082a. ses., párr. 18.

⁶² Véase el *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párr. 56, y *Suplemento No. 2* vol. III, Artículo 97, párr. 21.

⁶³ Véase el *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 60 a 66

fijar el período de su mandato y del de otros nombramientos⁶⁴.

2. CONDICIONES DE SERVICIO

a) Emolumentos

52. Durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, con anterioridad al examen del nombramiento del Secretario General en sesión plenaria, el Presidente dirigió al Presidente de la Quinta Comisión una carta en la que indicaba que se le había indicado que el sueldo y los subsidios del Secretario General no habían experimentado ningún cambio desde 1946. Durante el mismo período se habían modificado los sueldos y subsidios de los subsecretarios de la Sede, de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y de los jefes ejecutivos de los organismos especializados. Por esos motivos, se había sugerido que ese tema podría tener consecuencias financieras, que quizás deseara examinar la Quinta Comisión antes de que se discutiera el asunto en sesión plenaria⁶⁵.

53. El 28 de noviembre de 1962, después de que la Quinta Comisión hubo recibido la carta, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se ocupó de la cuestión con la máxima urgencia.

54. La Comisión Consultiva consideró que sería adecuado que el sueldo neto básico del Secretario General se aumentara de 20.000 dólares a 27.500 dólares anuales a partir del 1° de enero de 1963. La Comisión supuso que la Asamblea General querría continuar aplicando el ajuste por lugar de destino que estaba en vigor desde el 1° de enero de 1962. Recomendó también que se aumentara el subsidio de representación de 20.000 dólares a 22.500 dólares⁶⁶.

b) Otras condiciones de servicio

55. Respecto del subsidio y las prestaciones de retiro del Secretario General, la Comisión Consultiva señaló que ya existía una disposición por la que el Secretario General recibía un subsidio anual de retiro que representaba la mitad de su sueldo neto (sin incluir las prestaciones) al cesar en el cargo. Sin embargo, no había ninguna cláusula por la que se concedieran prestaciones a la viuda o a cualquiera de los hijos supervivientes en caso de fallecimiento mientras ocupara el cargo o recibiera la pensión de retiro ni para la contingencia de muerte, lesiones o enfermedad imputables al ejercicio de sus funciones oficiales; tampoco estaba muy

clara la situación respecto a la posibilidad de retiro antes de expirar el período de su nombramiento. A la Comisión le parecía que algunas de estas cuestiones debían seguirse estudiando. Mientras se efectuaba tal estudio, la Comisión Consultiva consideraba que sería conveniente concederle con carácter provisional desde el 1° de enero de 1963 las siguientes prestaciones: i) si el Secretario General falleciese mientras ocupaba el cargo o durante el período en que estaba recibiendo un subsidio de retiro, su viuda percibiría, hasta su muerte o nuevo casamiento, una pensión igual a la mitad del subsidio de retiro; también se concederían prestaciones adecuadas si hubiesen hijos menores supervivientes u otros familiares a cargo, dentro de las relaciones de parentesco reconocidas por el Estatuto y Reglamento del Personal; ii) las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal se aplicarían, con las modificaciones oportunas, en caso de muerte, lesiones o enfermedad del Secretario General atribuibles al ejercicio de sus funciones oficiales en representación de las Naciones Unidas⁶⁷.

56. La Quinta Comisión recomendó a la Asamblea General que respaldara las sugerencias contenidas en el informe de la Comisión Consultiva y a las que se hace referencia en los párrafos 54 y 55. Pidió a la Comisión que realizara el estudio mencionado sobre la posibilidad de que el Secretario General se retirase antes de que expirara el período de su nombramiento⁶⁸.

57. La Comisión Consultiva tomó nota de que por su resolución 11 (I) la Asamblea General había aprobado las observaciones de la Comisión Preparatoria, según la cual el Secretario General debía, por lo menos inmediatamente después de su retiro, abstenerse de aceptar un cargo oficial en que la información confidencial que poseía pudiera significar molestias para otros Estados Miembros⁶⁹. A la luz de todas las consideraciones del caso, la Comisión recomendó en consecuencia — con carácter provisional — que en el caso de que el Secretario General se retirara antes de que expirase el período completo de su nombramiento, se le concedería un subsidio de retiro igual a la mitad de la pensión total cuando hubiera prestado servicios por menos de dos años pero durante más de uno; cuando se tratara de períodos más prolongados, el subsidio de retiro aumentaría a razón de una octava parte por cada año completo de servicios en exceso de un año, hasta alcanzar a la pensión total al cumplirse los cinco años de servicios⁷⁰.

58. La Quinta Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que ratificara esa sugerencia⁷¹.

59. La Asamblea General aprobó todas las recomendaciones citadas de la Quinta Comisión relativas a las condiciones de servicio del Secretario General⁷².

c) Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato⁷³

⁶⁴ A G (XVII), Plen., 1182a. ses., párr. 43. Con anterioridad al nombramiento, durante el debate general, muchos representantes expresaron la esperanza de que U Thant sería nombrado de nuevo Secretario General: A G (XVII), Plen.: 1132a. ses.: Liberia, párr. 10. 1134a. ses.: Camboya, párr. 121; Filipinas, párr. 70. 1135a. ses.: Chile, párr. 2. 1139a. ses.: Etiopía, párr. 103; República Árabe Unida, párr. 126. 1140a. ses.: Federación Malaya, párr. 55; Libia, párr. 106. 1141a. ses.: Líbano, párr. 157; Túnez, párr. 36. 1143a. ses.: Ghana, párr. 177; Nepal, párr. 45; España, párr. 134. 1144a. ses.: Costa Rica, párr. 129; Sierra Leona, párr. 37. 1147a. ses.: Argelia, párrs. 104 a 106; Indonesia, párr. 208. 1148a. ses.: Israel, párr. 181; Níger, párr. 256. 1150a. ses.: Madagascar, párr. 73.

⁶⁵ A G (XVII), Anexos, tema 18, A/5321, anexo.

⁶⁶ *Ibid.*, A/5321, párrs. 2 y 3. Respecto de las medidas adoptadas por la Asamblea General, véase el párrafo 59 *infra*.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 4.

⁶⁸ A G (XVII), Anexos, tema 18, A/5324, párrs. 4 a 6.

⁶⁹ Véase el *Repertorio*, vol. V, artículo 97, párr. 70.

⁷⁰ A G (XVII), Anexos, tema 18, A/5362, párrs. 4 y 5.

⁷¹ *Ibid.*, A/5324/Add.1.

⁷² A G (XVII), Plen., 1201a. ses., párr. 69.

⁷³ Véase el párrafo 57.